

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS ANTE EL JURADO TRIBUTARIO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

(El contenido de esta guía tiene carácter meramente informativo, por lo que si tiene alguna duda se recomienda consultar las normas reguladoras de las reclamaciones económico-administrativas que se mencionan al final).

ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas es el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia, cuya sede se encuentra en la C/ Arzobispo Mayoral nº 14-5º, 46002-Valencia.

¿QUÉ ACTOS SON RECURRIBLES ANTE EL JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA?

Las personas legitimadas podrán interponer reclamación contra los actos que a continuación se relacionan:

- a) Liquidaciones de tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales) tanto si son provisionales como definitivas.
- b) Resoluciones, expresas o presuntas, de una solicitud de rectificación de autoliquidación tributaria.
- c) Actos que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.
- d) Actos que impongan sanciones tributarias
- e) Actos de comprobación de valor de rentas, productos, bienes, derechos y gastos, así como los actos de fijación de valores, rendimientos y bases, cuando la normativa tributaria lo establezca.
- f) Actos dictados en el procedimiento de recaudación, tanto si tienen por objeto liquidaciones tributarias como cualesquiera otros ingresos que se recaudan por vía de apremio.
- g) Actos que resuelvan los procedimientos de devolución de ingresos indebidos de derecho público, tanto tributarios como no tributarios.
- h) Actos que resuelvan procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho en materia de tributos locales.
- i) Las resoluciones de los recursos de reposición que se hayan presentado en relación con las materias antes relacionadas.
- j) Las actuaciones y omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

Y QUE HAYAN SIDO DICTADOS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS :

- El Ayuntamiento de Valencia.
- Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.

¿QUÉ ACTOS NO SON RECURRIBLES?

- Los que den lugar a una reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
- Los actos de **imposición** de sanciones no tributarias (**como por ejemplo las multas de tráfico**).
- Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de la reclamación económico-administrativa.

¿CÓMO FORMULAR LA RECLAMACIÓN?

La reclamación se realiza mediante un sencillo escrito, firmado por el reclamante, que no está sujeto a ningún modelo específico. Dicho escrito debe contener las siguientes menciones:

ENCABEZAMIENTO

1. Se debe comenzar señalando que es una reclamación económico-administrativa.
2. Órgano administrativo al que se dirige: es el que ha dictado el acto que es objeto de la reclamación económico-administrativa. Como excepción, en los casos de relaciones entre el sustituto y el contribuyente el escrito se dirigirá al Jurado Tributario.

Si se acompañan alegaciones y no se ha presentado previamente recurso de reposición, el propio órgano administrativo que dictó el acto podrá anular total o parcialmente el acto impugnado, sin perjuicio de que se trate de una reclamación económico-administrativa y que la resolución definitiva corresponda al Jurado Tributario.

Téngase en cuenta que no pueden simultanarse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

CONTENIDO

- Identificación del reclamante (nombre y apellidos o razón social y NIF), así como del representante cuando no se comparezca en nombre propio, acompañando en este último caso original de la documentación que acredite la representación (poder notarial...). Se recomienda también acompañar teléfono de contacto o dirección de correo electrónico.
- Domicilio para recibir notificaciones. El posterior cambio de domicilio debe también comunicarse, pues son válidas las notificaciones dirigidas al antiguo, si no se comunica a la administración el cambio al nuevo.
- Identificar el acto administrativo municipal que se impugna. Se recomienda adjuntar fotocopia de la notificación del acto impugnado para facilitar su identificación. En los casos de reclamaciones referidas a relaciones entre el sustituto y el contribuyente el escrito deberá identificar a la persona afectada y su domicilio y adjuntar antecedentes.

ALEGACIONES

El escrito puede limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta la reclamación, pero también puede incluir las alegaciones, proponiendo pruebas y aportando los documentos que se estimen convenientes, lo que reduce el tiempo de tramitación.

¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA?

En cualquiera de las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Valencia o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

¿CUÁNDO SE HA DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN?

El plazo para interponer la reclamación es de un mes.

Para computar ese plazo hay que contar:

- Si se decide interponer directamente la reclamación económico-administrativa, desde el día siguiente en que se haya notificado el acto contra el que se reclama.
- Si se interpuso recurso de reposición previamente a la reclamación económico-administrativa, desde el día siguiente que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición.
- Si se interpuso recurso de reposición y ha pasado un mes sin obtener respuesta, puede considerarse desestimado dicho recurso y puede interponerse reclamación económico-administrativa, aunque también se puede optar por esperar la resolución expresa del recurso de reposición.
- En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

El último día del plazo coincide con el mismo día de la notificación si bien del mes siguiente (por ejemplo, en un acto notificado el 3 de septiembre, el plazo finaliza el 3 de octubre). En caso de que en el mes de conclusión del plazo no hubiera día equivalente, el plazo terminará el último día de dicho mes siguiente (por ejemplo, en un acto notificado el 31 de marzo, el plazo finaliza el 30 de abril). Cuando el último día del plazo es inhábil, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

¿ES POSIBLE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO QUE ES OBJETO DE RECLAMACIÓN?

Con carácter general, la interposición de una reclamación económico-administrativa no suspende la ejecución, es decir, el procedimiento de recaudación del acto impugnado. No obstante, hay tres vías:

A) SUSPENSIÓN PREVIA

Si se interpuso recurso de reposición y se solicitó y obtuvo la suspensión, ésta se extiende también a la fase de reclamación económico-administrativa siempre que las garantías aportadas fuesen bastantes.

B) SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA

La ejecución del acto reclamado queda automáticamente suspendida siempre que lo solicite y garantice el importe de la deuda, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder y acompañe los documentos justificativos de la garantía constituida y una copia de la reclamación económico-administrativa ya presentada y del acto reclamado. La garantía deberá ser alguna de las siguientes:

1. Depósito de dinero efectivo o valores públicos en el órgano específico, equivalente a la Caja General de Depósitos, que para ello pueda crearse por el Excelentísimo Ayuntamiento o en la propia Caja Municipal.
2. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
3. Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 1.500 €. Se entenderá por contribuyente de reconocida solvencia aquél que no tenga deuda pendiente con el Excelentísimo Ayuntamiento por concepto alguno y sea titular, al menos, de un inmueble en el municipio de Valencia.

La solicitud de suspensión se dirigirá a la Órgano de Gestión Recaudatoria del Ayuntamiento de Valencia y deberá ir acompañada de los documentos originales acreditativos de la garantía aportada.

Como excepción, si la reclamación se refiere a una sanción tributaria, la ejecución de la misma quedará suspendida automáticamente como consecuencia de la reclamación económico-administrativa sin necesidad de aportar ninguna garantía y sin que sea preciso solicitar la suspensión.

C) OTROS CASOS DE SUSPENSIÓN

Cuando la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, deberá presentar solicitud de suspensión dirigida al Jurado Tributario, justificando la petición y acompañando una copia de la reclamación económico-administrativa interpuesta y del acto reclamado.

También se podrá pedir la suspensión de la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando al dictarlo se haya incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia y se dirigirá directamente al Jurado Tributario.

¿CÓMO TERMINA EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO?

El procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas finaliza de alguna de las siguientes formas: por resolución del Tribunal, por renuncia, por

desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta o por satisfacción extraprocesal.

La resolución del Tribunal es obligatoria en todos los casos y podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad de la reclamación.

La duración máxima del procedimiento general será de un año. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE.

Las resoluciones dictadas por el Jurado Tributario serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

Excepcionalmente, podrá formularse ante el propio Jurado Tributario recurso de anulación o recurso extraordinario de revisión, aunque únicamente en los supuestos que se enumeran los artículos 239-6 y 244, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA DE LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS ANTE EL JURADO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de noviembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.
- Reglamento del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia, que regula el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 8 de 10 de enero de 2007).
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.